

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MIEL DE LA ALCARRIA



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de FUNDACIÓN "CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MIEL DE LA ALCARRIA" -en adelante llamada simplemente "la Fundación"- se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de forma duradera a la realización de los fines que le son propios.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponiendo de patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá, a título enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones ante los Juzgados y Tribunales y ante los organismos públicos y privados que estime conveniente, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, de ámbito estatal o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que le resulten de aplicación: la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y normas dictadas para su desarrollo y aplicación en el ámbito estatal o autonómico, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundación se fija en Marchamalo (Guadalajara), en el Centro de Capacitación Agraria. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio a otra localidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que será comunicada al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

A ello no obstará el hecho de que el Patronato pueda acordar el establecimiento de delegaciones, temporales o permanentes, en cualquier otro lugar que estime conveniente, aun cuando no estuviera situado dentro del ámbito territorial prioritario de su actuación.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Fundación es indefinida.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN. REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 7.- Fines.

La Fundación tiene por objeto el fomento social y económico de la Comunidad Autónoma y se constituye específicamente para prestigiar en todo el mundo la miel producida en la comarca natural de La Alcarria, en las provincias de Guadalajara y Cuenca.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines.

Para la consecución de sus fines, la Fundación desarrollará las siguientes actuaciones, enumeradas a título enunciativo:

- a) Revisar el Pliego de Condiciones de la DOP Miel de La Alcarria, proponiendo a la Administración competente la realización en el mismo de las modificaciones que se estimen necesarias.
- b) Investigar sobre los sistemas de producción y de comercialización de la Miel de La Alcarria, asesorando a los operadores sobre las mejores prácticas.
- c) Velar por el prestigio de la DOP Miel de La Alcarria, denunciando ante las autoridades competentes su uso fraudulento y emprendiendo las acciones legales que se consideren oportunas para combatirlo.
- d) Difundir entre los consumidores la información sobre las características físico-químicas, sensoriales y nutricionales de la Miel de La Alcarria, al igual que el conocimiento sobre su historia y los vínculos culturales y antropológicos que lo ligan a su zona de producción.
- e) Cooperar con las autoridades competentes en la promoción, defensa y representación de la DOP Miel de La Alcarria, en el mantenimiento de los registros

oficiales y en la elaboración de las estadísticas de producción y comercialización, colaborando con los organismos de certificación autorizados en la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones por parte de los operadores.

Artículo 9.- Criterios de actuación.

La actuación de la Fundación estará presidida por los criterios de independencia, apertura y transparencia, siendo públicas todas sus normas y procedimientos y asegurando la objetividad y la imparcialidad en el establecimiento de sus procedimientos y en el desarrollo de sus actuaciones.

Al final de cada campaña de producción, la Fundación llevará a cabo un proceso de calificación de la miel comercializada con la certificación DOP Miel de La Alcarria.

Artículo 10.- Beneficiarios.

Los destinatarios de los beneficios que reporte la actividad de la Fundación son, directamente, los productores de miel y los titulares de las empresas envasadoras de miel que puedan aspirar a utilizar la Denominación de Origen Protegida "Miel de la Alcarria" e, indirectamente, los consumidores y el conjunto de la sociedad castellano-manchega.

Artículo 11.- Destino de rentas e ingresos

La fundación destinará, como mínimo, a la realización de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle y de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, destinando el resto a incrementar la dotación o bien las reservas según lo que disponga el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en la Ley de Fundaciones.

CAPÍTULO III

FUNDADORES

Artículo 12.- Fundadores.

Tienen la consideración de fundadores los firmantes de la Escritura constitutiva de la Fundación. Como tales dotarán a la Fundación de su patrimonio inicial, otorgarán la Escritura de Constitución y suscribirán los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13.- Enumeración.

Son órganos de la Fundación los siguientes:

- El Patronato
- La Dirección

EL PATRONATO

Artículo 14.- Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Composición del Patronato. Nombramiento de los patronos.

El Patronato estará compuesto por cuatro patronos.

Los patronos pueden ser personas físicas o jurídicas. En este último supuesto, las personas jurídicas designarán a las personas físicas que les representarán con carácter permanente en el Patronato, pudiendo sustituirlas cuando lo estimen oportuno siempre que la notificación de la sustitución, suscrita por quien tenga capacidad para certificar los acuerdos de la Junta General, sea recibida en la sede de la Fundación con, al menos, tres días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la siguiente reunión del Patronato.

Los patronos iniciales serán las personas que acepten expresamente la designación realizada por los fundadores en la Escritura constitutiva de la Fundación.

Con excepción de dichos patronos iniciales, los sucesivos patronos serán elegidos por y entre los miembros inscritos en los registros de la DOP Miel de La Alcarria en la siguiente proporción:

- Dos, por los asociados inscritos en el registro de productores de miel.
- Dos, por los asociados inscritos en el registro de envasadores de miel.

La propuesta de candidatos electos será comunicada al patronato vigente.

La designación de los nuevos miembros, tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes, será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 16.- Obligaciones de los patronos. Duración del cargo y cese.

Los patronos deberán actuar en todo momento con la diligencia de un representante leal.

Ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasionen.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En el caso de las personas jurídicas, la aceptación deberá efectuarse por el órgano de aquélla que tenga atribuida dicha facultad, que aceptará junto con la persona física que le vaya a representar en el Patronato

Los patronos electos cesarán una vez transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, o antes, o si se diese alguna de las causas previstas en la Ley. En el caso de que resultara necesario proceder a la sustitución de alguno de los patronos antes del transcurso íntegro del plazo para el que resultó elegido, la duración del mandato del patrono sustituto se extenderá tan sólo hasta que concluya dicho plazo.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 17.- Organización del Patronato.

El Patronato designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. Si para el cargo de presidente se eligiese a alguno de los patronos que representan los intereses de los productores de miel, el cargo de vicepresidente recaerá necesariamente sobre uno de los patronos representantes de los intereses de los envasadores de miel, y viceversa.

En las eventuales decisiones sobre cese, nombramiento y reelección de las personas que desempeñen los cargos de Presidente y de Vicepresidente del Patronato se deberá respetar la anterior restricción.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá los debates, ejecutando, en su caso, los acuerdos adoptados, para lo cual se le delegará la facultad de realizar todos los actos de administración ordinaria y la firma de cuantos documentos resulten necesarios.

Al Vicepresidente le corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los

supuestos que determine el Patronato.

Actuará ordinariamente como secretario del Patronato el Director de la Fundación, con voz pero sin voto. Si por cualquier motivo éste no pudiese asistir a la reunión, la designación recaerá sobre cualquiera de los patronos.

Artículo 18.- Facultades del Patronato.

Al Patronato le está encomendado el cumplimiento de los fines fundacionales, el gobierno y representación de la Fundación y la administración de su patrimonio, interpretando y aplicando la voluntad fundacional contenida en los presentes Estatutos, así como la dirección de los procesos de extinción y liquidación, sin más límites que los establecidos en la legislación vigente.

En consecuencia, al Patronato le corresponderá, en los términos más amplios posibles, la adopción de todas las decisiones relativas a la administración y gobierno de la Fundación y, en particular, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.
- b) Nombrar y cesar a la persona física o jurídica que realice las funciones de Dirección, así como contratar, destinar y despedir a todo el personal a su servicio, estableciendo sus funciones y asignándoles los sueldos, gratificaciones y contraprestaciones que procedan.
- c) Seleccionar los laboratorios y entidades competentes para la realización de ensayos y estudios técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 19.- Reuniones del Patronato. Convocatoria y Orden del Día.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre. El Presidente podrá convocar además cuantas reuniones extraordinarias considere oportunas. Igualmente deberá convocarlas cuando le sean solicitadas por escrito, con indicación de los asuntos a tratar, por al menos la mitad de los patronos.

La convocatoria indicará el Orden del Día, que elaborará el Presidente, dentro del cual se incluirán los temas apuntados por los solicitantes de la reunión, así como el lugar, fecha y hora de la misma. Dicha convocatoria será remitida a todos los miembros del Patronato, con al menos tres días de antelación respecto de la fecha prevista de la reunión, por algún medio que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 20.- Constitución del Patronato. Adopción y certificación de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido si a la reunión concurren al menos la mitad de sus miembros. No será precisa la convocatoria previa cuando, estando reunidos todos los patronos, acordasen por unanimidad la celebración de una reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con las excepciones siguientes, que exigirán una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato:

- Nombramiento y cese de la persona que realice las funciones de la Dirección.

- Autocontratación.
- Modificación de los Estatutos.
- Aprobación de las normas reguladoras de la elección de los miembros del Patronato entre todos los miembros inscritos en los registros de la DOP Miel de La Alcarria, pudiendo establecerse reglas de ponderación del voto en función de criterios económicos u objetivos, como p.e. las cuotas aportadas o las cantidades producidas/comercializadas.
- Aprobación de propuestas de modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida.

El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

De cada reunión del Patronato se levantará un acta, que contendrá la relación de los asistentes, el resumen de los asuntos debatidos y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

El acta será redactada y suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su ausencia, del Vicepresidente. Corresponde al Secretario la custodia de la documentación y la certificación de los acuerdos adoptados.

LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 21.- La Dirección.

La Dirección de la Fundación será desempeñada por persona física o persona jurídica a través de representante y será responsable ante el Patronato de la gestión técnica, administrativa y de personal de la Fundación, correspondiéndole las siguientes funciones:

- 1) La dirección del sistema de gestión.
- 2) La gestión contable.
- 3) La selección, propuesta para su contratación y gestión del personal.
- 4) La elaboración de los planes de actividades, presupuestos, memorias y otros documentos cuya aprobación debe ser realizada por el Patronato.
- 5) Otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo del Patronato.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.- Dotación y Patrimonio.

La dotación de la Fundación estará compuesta por las aportaciones iniciales de los miembros fundadores y por las que, durante la vida de la Fundación, se afecten con ese especial carácter por los fundadores o por el Patronato.

El patrimonio de la Fundación estará integrado, aparte de la dotación, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que en lo sucesivo adquiera por cualquier título, tales como:

- Subvenciones otorgadas por cualesquiera entidades o Administraciones Públicas.
- Rentas, productos, frutos o resultados de operaciones financieras.
- Cuotas de miembros inscritos en los registros de la DOP Miel de La Alcarria.
- Bienes muebles e inmuebles que adquiera en lo sucesivo a título oneroso o gratuito.
- Ingresos percibidos como consecuencia de la aplicación de las tarifas por servicios prestados.
- Donaciones y contraprestaciones que se devenguen como consecuencia de conciertos, convenios, pactos, acuerdos o contratos de toda clase.

Artículo 23.- Régimen económico.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose, en su caso, en los Registros correspondientes.

El Patronato dispondrá de las más amplias facultades en cuanto se refiere a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones que deban ser concedidas por el Protectorado de la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente.

La Fundación llevará los libros de contabilidad que determine la legislación y cuantos otros sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma del documento fundacional hasta el último día del año natural correspondiente.

Artículo 24.- Rendición de cuentas y Memoria de actividades.

Con periodicidad anual, el Patronato de la Fundación aprobará el inventario patrimonial de la Fundación, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación y el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios habidos en los órganos de la Fundación.

Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, fijando en él las cuotas y tarifas por los servicios que preste y, en su caso, las derramas entre los miembros inscritos en los registros de la Denominación de DOP Miel de La Alcarria para la cobertura de gastos específicos, recogiendo con claridad las previsiones de ingresos y gastos, junto con una memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del Presupuesto, que se enviará en los tres últimos meses del ejercicio, a los mismos efectos.

En los supuestos legalmente establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses desde su emisión.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25.- Modificación de los Estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se habrá de acometer, en particular, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera tal que ésta no pueda ya actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Artículo 26.- Fusión con otras fundaciones.

El Patronato podrá promover la fusión de la Fundación con otras que persigan fines análogos, cumpliéndose lo previsto para estos supuestos en la legislación aplicable.

Artículo 27.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 28.- Liquidación.

La extinción de la Fundación, que no resulte de su fusión con otra fundación, abrirá el procedimiento de liquidación que se realizará por el órgano de gobierno de la Fundación bajo el control de Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines idénticos o análogos a los de la fundación extinguida, que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquéllos y hayan sido autorizados por la Administración como órganos de gestión de la denominación de origen. En su defecto, todos los derechos serán objeto de ingreso en la Hacienda de la Comunidad Autónoma.